



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0063/13

Referencia: Expediente No. TC-07-2012-0012, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por Euro-2000, S.A. (*actualmente FB Internacional, S.R.L.*) y el señor Fabrizio Bonvicini, en contra de la sentencia No. 44, dictada en fecha cinco (5) de septiembre de dos mil doce (2012), por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia.

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khouri, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, miembros, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en el artículo 185.4 y 277 de la Constitución y los artículos 53 y 54.8 de la Ley número 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

Sentencia TC/0063/13. Expediente No. TC-07-2012-0012, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por Euro-2000, S.A. (*actualmente FB Internacional, S.R.L.*) y Fabrizio Bonvicini, en contra de la sentencia No. 44, dictada en fecha cinco (5) de septiembre de dos mil doce (2012), por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión objeto de la demanda en suspensión

La sentencia recurrida en revisión, cuya suspensión se solicita, fue dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia en fecha cinco (5) de septiembre de dos mil doce (2012), decisión cuyo dispositivo copiado textualmente, reza de la siguiente manera:

PRIMERO:

Rechaza el recurso de casación interpuesto por Fabrizio Bonvicini y Euro-2000, S.A. (hoy FB Internacional SRL), contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 13 de mayo de 2011, en funciones de tribunal de envío, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO:

Compensa las costas procesales por haber sucumbido ambas partes.

2. Presentación de la demanda en suspensión de la ejecución de la sentencia recurrida

2.1. Las partes demandantes, Euro-2000, S.A. (*actualmente FB Internacional, S.R.L.*) y el señor Fabrizio Bonvicini, interpusieron la presente demanda en suspensión en fecha cuatro (4) de octubre de dos mil doce (2012). Pretenden que, en lo que se decide el recurso de revisión de decisión jurisdiccional, se suspenda la ejecución de la referida sentencia número 44, fundamentándose en los alegatos que se exponen más adelante.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2.2. La demanda en suspensión fue notificada a la parte recurrida, Ramón Núñez Payamps, en fecha cinco (5) de octubre de dos mil doce (2012), mediante el acto número 941/2012, instrumentado por el ministerial Juan Ramón Custodio.

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, rechazaron el recurso de casación interpuesto por Euro-2000, S.A. (*actualmente FB Internacional, S.R.L.*) y el señor Fabrizio Bonvicini, en contra de la sentencia No. 62-2011, dictada en fecha treinta (30) de marzo de dos mil once (2011), por la Cámara Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Cristóbal, fundada en los siguientes motivos:

CONSIDERANDO: que, ciertamente y como consta en la sentencia, si bien es cierto que dicho acto carecía de las formalidades exigidas por la Ley No. 301, sobre el Notariado, para ser calificado como acto auténtico, la Corte a-qua mantuvo el valor probatorio de dicho documento en apego a las disposiciones del Artículo 1318 del Código Civil; que, el hecho de que la Corte de envío no le atribuyera la calidad exigida por la parte recurrente no invalida la decisión del tribunal; que, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte ha mantenido el criterio de que los jueces del fondo, en virtud del poder soberano de que están investidos, están facultados para fundamentar su criterio en los hechos y documentos que estimen de lugar y desechar otros; que no incurrir en vicio alguno cuando, ponderan los documentos del proceso y los elementos de convicción sometidos a su consideración, dándoles a unos mayor valor probatorio que a otros;



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONSIDERANDO: que, contrariamente a lo alegado por la parte recurrente, la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras de fecha 25 de agosto de 2010, no obliga en forma alguna a la Cámara Civil de la Corte apoderada del Envío a decidir conforme al mismo criterio el litigio del que ha sido apoderada, ni a otorgar a los documentos ponderados el mismo valor que les hubiese dado otra jurisdicción y en ocasión de otro diferendo, ya que en virtud del principio de independencia, los tribunales no se encuentran en condición de subordinación, unos respecto de otros, y por lo tanto sus decisiones no son vinculantes, salvo excepciones, no aplicables en este caso;

CONSIDERANDO: que, según las consideraciones que han sido transcritas precedentemente en esta misma sentencia, a juicio de las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia, la Corte de envío analizó y ponderó en su justa dimensión el valor que a su juicio tenía para la solución del diferendo el acto No. 10, de fecha 02 de mayo de 2002, motivos por los cuales, los alegatos del recurrente carecen de fundamento y deben ser desestimados;

CONSIDERANDO: que la compensación opera de pleno derecho cuando, en las condiciones previstas por la ley, dos personas son deudoras una respecto de la otra; por lo que, contrariamente a lo alegado por la parte recurrente, al compensar la suma de RD\$338,383.70, la Corte no modificó los términos del contrato suscrito, ya que la retención de esa suma fue oportunamente informada por el comprador al vendedor, lo que queda confirmado con su firma; convirtiéndose dicho recibo en prueba de parte de los acuerdos entre las partes; que, en estas condiciones, la compensación realizada por la suma de RD\$338,383.70, hecha por la Corte a-qua operó en beneficio del comprador, ya que la Corte lo aplicó como un pago realizado al vendedor, quedando entonces



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la suma de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00), como única suma por pagar; que, en tales circunstancias, procede desestimar los alegatos planteados por la parte recurrente, por carecer de fundamento jurídico y rechazar el recurso de casación de que se trata;

4. Hechos y argumentos jurídicos de las partes demandantes en suspensión

Las partes demandantes pretenden la suspensión de la sentencia recurrida. Para justificar dichas pretensiones, alegan, entre otros motivos, los siguientes:

- a) Que el monto total de condenaciones ya le fue ofertado al señor Ramón Núñez Payamps mediante el acto número 124/2012, de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012).
- b) Que la ejecución de la sentencia atacada *causaría un perjuicio irreparable a mis representados FB INTERNACIONAL SRL Y FABRICIO BONVICINI.*
- c) Que la suspensión de la ejecución de la referida sentencia no generaría ningún daño grave a los derechos o libertades de terceros.

5. Hechos y argumentos jurídicos del demandado en suspensión

La parte demandada, Ramón Núñez Payamps, pretende que se rechace la demanda en suspensión incoada en contra de la indicada sentencia No. 44, alegando que la referida acción no *contiene motivos serios y suficientes*, siendo la misma improcedente, mal fundada y carente de base legal.

6. Pruebas documentales

En el trámite de la presente demanda en suspensión, las pruebas documentales que obran en el expediente son, entre otras, las siguientes:

Sentencia TC/0063/13. Expediente No. TC-07-2012-0012, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por Euro-2000, S.A. (*actualmente FB Internacional, S.R.L.*) y Fabrizio Bonvicini, en contra de la sentencia No. 44, dictada en fecha cinco (5) de septiembre de dos mil doce (2012), por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a) Sentencia No. 44, dictada en fecha cinco (5) de septiembre de dos mil doce (2012), por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia.
- b) Recurso de revisión de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión depositado por Euro-2000, S.A. (*actualmente FB Internacional, S.R.L.*) y el señor Fabrizio Bonvicini, en fecha cuatro (4) de octubre de dos mil doce (2012).
- c) Notificación del recurso de revisión de decisión jurisdiccional, realizada por Euro-2000, S.A. (*actualmente FB Internacional, S.R.L.*) y Fabrizio Bonvicini, mediante el acto número 941/2012, de fecha cinco (5) de octubre de dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial Juan Ramón Custodio.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

7.1. Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados, el presente caso se origina en el momento que Ramón Núñez Payamps interpone una demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios en contra de Euro-2000, S.A. (*actualmente FB Internacional, S.R.L.*) y el señor Fabrizio Bonvicini, acción que fue acogida por el tribunal de primer grado. Posteriormente, Euro-2000, S.A. (*actualmente FB Internacional, S.R.L.*) y el señor Fabrizio Bonvicini recurrieron en apelación dicha decisión, recurso que fue rechazado, confirmándose entonces la decisión de primer grado.

7.2. Contra esta última decisión, Euro-2000, S.A. (*actualmente FB Internacional, S.R.L.*) y Fabrizio Bonvicini interpusieron un recurso de casación, el cual fue acogido. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia

Sentencia TC/0063/13. Expediente No. TC-07-2012-0012, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por Euro-2000, S.A. (*actualmente FB Internacional, S.R.L.*) y Fabrizio Bonvicini, en contra de la sentencia No. 44, dictada en fecha cinco (5) de septiembre de dos mil doce (2012), por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

casó la sentencia y envió el expediente a la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, tribunal que, luego de conocer el caso, mantuvo la condena impuesta originalmente en contra de Euro-2000, S.A. (*actualmente FB Internacional, S.R.L.*) y Fabrizio Bonvicini.

7.3. Finalmente, Euro-2000, S.A. (*actualmente FB Internacional, S.R.L.*) y el señor Fabrizio Bonvicini interpusieron un segundo recurso de casación, el cual fue rechazado por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, siendo esta última decisión la que está siendo atacada mediante la presente demanda en suspensión.

8. Competencia

Este Tribunal es competente para conocer de la presente demanda en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, y 54.8 de la Ley No. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Rechazo de la presente demanda en suspensión

Este tribunal constitucional entiende que esta demanda en suspensión de ejecutoriedad debe ser rechazada en vista de los siguientes razonamientos:

a) En la especie, las partes recurrentes, en el marco de un recurso de revisión de decisión jurisdiccional, han presentado una solicitud de suspensión de ejecución en contra de la sentencia número 44.

b) Es facultad del Tribunal Constitucional, a pedimento de parte interesada, ordenar la suspensión de la ejecución de las sentencias de los tribunales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, conforme lo previsto en el artículo 54.8 de la referida Ley No. 137-2011, cuyo texto

Sentencia TC/0063/13. Expediente No. TC-07-2012-0012, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por Euro-2000, S.A. (*actualmente FB Internacional, S.R.L.*) y Fabrizio Bonvicini, en contra de la sentencia No. 44, dictada en fecha cinco (5) de septiembre de dos mil doce (2012), por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

establece lo siguiente: *El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario.*

c) Este tribunal ha establecido en su sentencia TC/0097/12, de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012), que: *La demanda en suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada.*

d) Es conveniente resaltar que en este caso, la sentencia atacada mediante el recurso de revisión y la demanda en suspensión es una sentencia que pone fin a un proceso que se relaciona básicamente con una condena al pago de una suma de dinero, fruto de una demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios inicialmente intentada por Ramón Núñez Payamps en contra de Euro-2000, S.A. (*actualmente FB Internacional, S.R.L.*) y el señor Fabrizio Bonvicini.

e) Este tribunal se ha referido a esta materia en la sentencia TC/0097/2012, al establecer que *si el interés es de naturaleza económica, los eventuales daños podrían ser subsanados, mediante la restitución de la cantidad de dinero involucrada y el abono de los intereses legales, estableciendo además que la ejecución de la sentencia cuya suspensión se pretende, se refiere a una condena de carácter puramente económico, que solo genera en el demandante la obligación de pagar una suma de dinero, y, en la circunstancia de que la misma fuere revocada, el monto económico y sus intereses podrían ser restituidos.*

f) En ese sentido, este tribunal entiende que no procede la suspensión de la ejecución de aquellos fallos judiciales que permiten la restitución íntegra de lo ejecutado, como ocurre, aunque no sin excepciones, en la condena de contenido patrimonial.

Sentencia TC/0063/13. Expediente No. TC-07-2012-0012, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por Euro-2000, S.A. (*actualmente FB Internacional, S.R.L.*) y Fabrizio Bonvicini, en contra de la sentencia No. 44, dictada en fecha cinco (5) de septiembre de dos mil doce (2012), por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

g) Independientemente de lo anterior, en la especie, las partes demandantes se han limitado a mencionar que la ejecución de la sentencia le *causaría un perjuicio irreparable*, no aportando prueba, ni desarrollando algún argumento que pudiera corroborar la existencia de ese grave perjuicio irreparable exigido para admitir, en cuanto al fondo, una demanda en suspensión de ejecución de sentencia, por lo que, al tratarse de una demanda de esta naturaleza en relación con una sentencia que contiene una condenación puramente económica, y al no haberse probado el grave e irreparable perjuicio que le causaría al demandante la ejecución de la misma, este tribunal entiende, en consecuencia, que la presente demanda en suspensión debe ser rechazada.

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por Euro-2000, S.A. (*actualmente FB Internacional, S.R.L.*) y el señor Fabrizio Bonvicini, contra la sentencia No. 44, dictada en fecha cinco (5) de septiembre de dos mil doce (2012), por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia.

SEGUNDO: ORDENAR que la presente sentencia sea comunicada por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes demandantes, Euro-2000, S.A. (*actualmente FB Internacional, S.R.L.*) y el señor Fabrizio Bonvicini; así como a la parte demandada, Ramón Núñez Payamps.

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley No. 137-11.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente, Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khouri, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente decisión es dada y firmada por los señores Jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresado, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario